

INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SOMETIDO A PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO CONTABLE Y FISCAL A BARCELONA SAGRERA ALTA VELOCITAT, SA.

EXPEDIENTE NÚM. 2024-DC-0034

En relación con la aprobación del expediente de contratación y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que debe regir la licitación del contrato de referencia, emite el siguiente INFORME JURÍDICO, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Barcelona Sagrera Alta Velocitat es una sociedad pública mercantil creada en 2003 a resultas del convenio suscrito en fecha 12 de junio de 2002 entre el Ministerio de Fomento del Gobierno de España, la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona, que nace como un instrumento de coordinación del conjunto de actuaciones correspondientes a la implantación de la alta velocidad en Barcelona y con el objetivo de desarrollar la transformación urbanística derivada de estas obras en el ámbito de Sant Andreu-La Sagrera.

La sociedad tiene como objetivo facilitar la coordinación y la ejecución de la ordenación ferroviaria y de transporte público de la ciudad de Barcelona, así como promover y gestionar la transformación urbanística de la Sagrera derivada de las obras de remodelación del sistema ferroviario. Concretamente, la sociedad trabaja para obtener recursos económicos de la gestión urbanística para invertirlos en la ejecución de parte de las obras.

Como consecuencia de lo anterior, la función de Barcelona Sagrera Alta Velocitat es coordinar los distintos proyectos que deben desarrollarse, establecer criterios en cada uno de los proyectos, gestionar el desarrollo urbanístico del sector, proyectar y ejecutar las obras delegadas por sus socios.

En base a lo anterior, consta en el expediente informe emitido por el Director Económico de BSAV en el que se expone la necesidad e idoneidad de promover la licitación para la contratación de los servicios de ASESORAMIENTO CONTABLE Y FISCAL A LA SOCIEDAD BARCELONA SAGRERA ALTA VELOCITAT, SA. El contenido de dicho informe se ajusta a lo dispuesto en los artículos 28, 100, 101 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO

- I. Objeto del contrato: Servicio de asesoramiento contable y fiscal a la sociedad Barcelona Sagrera Alta Velocitat, SA.
- II. Tipo de contrato: Servicios
- III. Procedimiento de contratación: Abierto

- IV. Tramitación: Ordinaria
- V. Acuerdo marco: No
- VI. Contrato sujeto a regulación armonizada: Si
- VII. Código CPV:
 - 79200000 Servicios de contabilidad, de auditorías y fiscales
- VIII. Valor estimado del contrato: 293.884,80 euros (IVA excluido)
- IX. Presupuesto base de licitación: 161.636,64 euros (IVA incluido) (IVA al 21%)
- X. Plazo de ejecución del contrato: Dos (2) años
- XI. Posibilidad de prórroga: Se prevé la posibilidad de prorrogar por períodos anuales con un máximo de dos (2) años adicional.
- XII. Necesidad a la que se pretende dar satisfacción: Mediante esta contratación se satisfarán, de forma directa, clara y proporcional, las necesidades derivadas de los servicios de asesoramiento contable y fiscal a Barcelona Sagrera Alta Velocitat, SA. Dado que Barcelona Sagrera Alta Velocidad no dispone de medios personales ni materiales suficientes para poder asumir la tarea anteriormente descrita, se propone su contratación. Así pues, se entiende justificado que el contrato es necesario para cumplir y realizar los fines de la sociedad, las necesidades que se pretenden cubrir y la idoneidad y contenido de su objeto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - Naturaleza jurídica de BSAV

Esta entidad es, a los efectos del artículo 3 de la LCSP, un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública.

Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la mencionada norma, de conformidad con el Libro Tercero de la misma Ley.

El contrato, atendiendo a la naturaleza jurídica de BSAV, se cualifica como contrato privado, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado y esas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP); de modificación de los contratos (artículos 203 a 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); de racionalización técnica de la subcontratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas en los apartados 4 del artículo 198, 4 del artículo 210 y 1 del artículo 243 de la LCSP, así como por la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Segunda. - Régimen jurídico de la preparación y adjudicación del contrato

Los contratos celebrados por BSAV, como poder adjudicador no Administración Pública, se rigen por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Tercera. - Tipificación

Atendiendo a las prestaciones objeto de contratación debe calificarse el contrato como contrato de Servicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP.

Cuarta. - Tramitación

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria, de conformidad con la LCSP. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

Atendiendo a su valor estimado, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los umbrales establecidos en la sección 2^a del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP y, en consecuencia, debe publicarse la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El expediente incorpora el informe justificativo de la necesidad y la idoneidad del contrato, así como el resto de los informes necesarios y preceptivos establecidos en la LCSP y las resoluciones correspondientes del órgano de contratación.

De acuerdo con la previsión del artículo 99.3 LCSP, se considera innecesario dividir el objeto del contrato en lotes para la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato. Ello dificultaría la ejecución correcta desde el punto de vista técnico dada la necesidad de coordinar la ejecución de distintas prestaciones, cuestión que se vería imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas distintos.

Quinta. - Órgano de contratación

El órgano de contratación es el Consejo de Administración o persona en quien delegue y apodere.

Sexta. - Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas

El contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el procedimiento de contratación de referencia cumple los principios y normas de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores, reflejándose, concretamente, una aplicación acurada y extensa de los principios de igualdad de trato y no discriminación, libertad de acceso a la licitación, publicidad y transparencia.

Los plazos de concurrencia respetan los mínimos previstos en la LCSP para el procedimiento concreto de licitación.

La solvencia exigida es proporcional al objeto del contrato y consta debidamente justificada en el expediente.

Séptima. - Plazo de duración y prórroga

El PCAP regula el plazo de duración del contrato que será de DOS (2) AÑOS.

El plazo del contrato se iniciará al día siguiente a la formalización del contrato. No se prevé plazos parciales.

Se contempla la posibilidad de prorrogar el contrato por períodos anuales con un máximo de dos (2) años adicional.

La duración del contrato ha sido fijada atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la eventual necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización.

El anterior plazo respeta los plazos máximos establecidos en el artículo 29 y conexos de la LCSP.

Octava. - Criterios de solvencia

Los criterios de solvencia definidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajustan a las normas dispuestas al efecto en la LCSP, siendo estos proporcionales al objeto del contrato y estando debidamente justificados en el expediente de contratación.

En el presente supuesto y de conformidad a lo que se establece en el art. 77.1 de la LCSP, al ser un contrato de servicios, la solvencia no será exigible mediante la clasificación empresarial de las empresas licitadoras y si mediante acreditación de los requisitos específicos de solvencia definidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Novena. - Criterios de adjudicación

En la presente licitación todos los criterios están vinculados al objeto del contrato y son valorables mediante juicio de valor y de forma automática.

Por todo lo anterior, quien subscribe,

INFORMA FAVORABLEMENTE del contenido y prescripciones de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas elaborados en relación con la contratación de los servicios de ASESORAMIENTO CONTABLE Y FISCAL A LA SOCIEDAD BARCELONA SAGRERA ALTA VELOCITAT, SA.

Firmado digitalmente en Barcelona,

Anaïs Ortiz Vasco
Servicios Jurídicos
Barcelona Sagrera Alta Velocitat, S.A.